

Sunchales, 19 de mayo de 2014.

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 710/1990 y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada ordenanza se reglamenta el funcionamiento de los distintos comercios instalados en la ciudad y las formas en que debe desarrollar su funcionamiento conforme a la habilitación otorgada;

Que si bien existen en la actualidad comercios conscientes de los deberes y obligaciones con las cuales deben cumplir a la hora de desarrollar una actividad comercial, hay un importante porcentaje de estos que incumplen con los mismos, careciendo el estado Municipal de herramientas potables para regular estas situaciones de infracción;

Que es necesario considerar las modificaciones en los principios y nociones en lo que refiere a las legislaciones en materia seguridad e higiene, conforme a la ley N° 19587/72 (Ley de Higiene y Seguridad en el trabajo), el DEC 351/79 y 24557/95 (Ley de Riesgo de trabajo), DEC 1278/00, modificadas en el año 2012;

Que el carácter intersectorial que tiene la producción, elaboración, comercialización y consumo de alimentos le dan la complejidad al sistema, por lo que se hace imprescindible disponer de instrumentos que hagan la gestión integral en toda la cadena;

Que es un deber de la Municipalidad, contar con un marco legal que contemple las disposiciones claras y organizadas, a los fines de poder exigir al comercio requisitos mínimos en los distintos momentos de su actividad, contemplando la habilitación desde su inicio y el posterior desarrollo a través de las distintas inspecciones, auditorías y/o controles, protegiendo en este marco a los consumidores como así también colocando en un pie de igualdad a todos los comerciantes;

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la Ciudad de Sunchales en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, dicta el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) Establécese que toda persona física o jurídica, que desee iniciar actividades comerciales, industriales, de servicio, negocio o actividad a título oneroso, lucrativo o no, dentro del ejido de la ciudad de Sunchales, deberá gestionar previamente a todo funcionamiento la habilitación correspondiente de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 2º) Los solicitantes deberán adecuar su actividad y el local en donde se desarrolle la actividad, a lo dispuesto en ordenanzas vigentes. Cada Subdirección, Departamento, área, etc. Elevará a la Coordinación de la UPC, un informe de acuerdo a los resultados que surgan de las inspecciones realizadas, basado en la legislación vigente para la materia en la cual se dictamine.-

Art. 3º) La habilitación tendrá vigencia por un año y los titulares limitarán y adecuarán sus actividades a lo que fue expresamente autorizado.-
La coordinadora de la UPC en base a dictamen/es de miembro/s de la misma podrá otorgar el certificado de habilitación por plazo menor al año, mediando razones fundadas para ello.-

Art. 4º) El certificado de habilitación deberá exhibirse en lugar visible del local, en el cual constaran todos los rubros y el periodo que abarca la autorización. Cada actividad, comercio o Industria, deberá asimismo colocar, en lugar visible para los consumidores, la oblea expedida por la UPC que identifique su estado de habilitación.-

De la HABILITACIÓN – TRAMITACIÓN.-

Art. 5º) La solicitud pertinente se tramitará de manera personal ante la oficina de la Unidad Polivalente de Control (U.P.C.) repartición que suministrará, conjuntamente con la documental respectiva, todo el asesoramiento que se le requiera.-

Art. 6º) El procedimiento de habilitación no excederá de 60 días hábiles, a partir de la fecha de presentación.-

Art. 7º) En caso que el solicitante y/o la actividad no reúnan los requisitos necesarios, se procederá a denegar la habilitación, archivando las actuaciones.-

Art. 8º) En los casos de resolución favorable a la solicitud de inicio de actividad, se confeccionará un Certificado de Habilitación el que deberá ser exhibido en lugar visible del local.-

Del TRASLADO DEL NEGOCIO - CAMBIO Y ANEXO DE RUBRO.-

Art. 9º) En caso de traslado de actividad y/o cambio de rubro deberá necesariamente tramitarse una nueva habilitación.-

DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL O DE DENOMINACION.-

Art. 10º) Cuando suceda el cambio de denominación o razón social, el titular de la habilitación deberá dar de baja a la misma.-

DEL CESE DE LA ACTIVIDAD - CESE DEL RUBRO

Art. 11º) En caso de cese de actividades total o parcial de los rubros autorizados, el titular deberá comunicarlo a la municipalidad dentro de los 90 días de producido,

caso contrario se aplicará la sanción correspondiente, prevista en la ordenanza fiscal.-

De las INSPECCIONES PERIODICAS

Art. 12º) Toda actividad habilitada, además de ajustarse a lo que disponen las normas mencionadas en la presente ordenanza y las que se dictaren en el futuro, estará sujeta a las inspecciones periódicas que la Municipalidad disponga.-

Art. 13º) El o los inspectores, debidamente identificados tendrán acceso a los locales en los horarios de atención según el rubro, sin previo aviso y quienes podrán examinar todas las dependencias, maquinarias, herramientas, materia primas y demás elementos existentes.

Si el titular o responsable de un local se negase a facilitar el acceso a un Inspector en funciones, o dificultase la tarea de la inspección, el actuante labrará un acta de comprobación de infracción sin perjuicio de requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su cometido.-

Art. 14º) El titular y/o responsable de la actividad al momento de la inspección, estén o no expresamente a cargo de la misma, quedan obligados a la atención de los inspectores municipales.-

Art. 15º) De acuerdo a los resultados de las inspecciones, se procederá de la siguiente manera:

a) si la actividad habilitada se encuentra encuadrada en las disposiciones vigentes; el inspector dejará constancia mediante el labrado de un acta de su actuación.-

b) si la actividad no reúne algún requisito establecido en el uso conforme a normativa municipal vigente, el o los inspectores, labrarán el acta correspondiente, pudiendo expresar en la misma el plazo otorgado para la regularización.

c) si las actividades se encuentran en evidente violación a normas municipales vigentes, labrando las actas correspondientes elevando al Juzgado Municipal de Faltas que procederá en consecuencia.-

De Las PENALIDADES

Art. 16º) Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

a) Multas, que podrán graduarse entre 30 y 10000 Unidades Fijas. Cada U.F. equivale al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino.-

b) Clausura preventiva. Se entiende por tal aquella que por la gravedad de la falta y/o el peligro inminente que los incumplimientos puedan acarrear a las personas y/o a sus bienes, deba ser ordenada por la autoridad de juzgamiento y sanción, sin

previo aviso, independientemente de las vías recursivas que con posterioridad sean interpuestas. En todos los casos tal medida deberá adoptarse con clara, detallada y expresa fundamentación de las razones de urgencia que las motivaron.-

c) Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras preventivas en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en tutela de la seguridad, integridad y protección de la salud de los concurrentes o la población en general.-

d) Revocación de la habilitación: Son causas de revocación de la habilitación:

1) Modificación no autorizada de las condiciones y/o usos declarados en la habilitación.

2) Ser reiterado infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza.

3) Impedir las inspecciones periódicas que desarrolle la Municipalidad a través de su órgano pertinente.

4) La realización de actividades no autorizadas para el rubro habilitado.

Art. 17º) La falta de habilitación, facultará al Juzgado de Faltas Municipal a imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los incisos a, b, o c, del artículo 16 de la presente norma, hasta la regularización de la situación.-

Art. 18º) El funcionamiento de la actividad en rubros distintos al autorizado o una vez vencido el plazo de habilitación hará pasible al titular de una multa, debiendo cesar de inmediato la explotación no autorizada o regularizar tal infracción inmediatamente, bajo apercibimiento de clausura.-

Art. 19º) Las actividades que se encuentren autorizadas con anterioridad a la promulgación de la presente, contarán con un plazo de 90 días a partir de la citada fecha, para adecuarse a las disposiciones que la presente emana.-

Art. 20º) Todas las cuestiones que no estén contempladas en esta Ordenanza y/o sus complementarias, serán resueltas por la UPC y/o la Secretaria de Coordinación y Gobierno y/o la que la reemplazare en el futuro.-

Art. 21º) Deróguese la Ordenanza 710/1990.-

Art. 22º) Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-